

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GRADO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido, por resolución de esta fecha, dictada en diligencias previas número 227 del corriente año, se cita a Lucien Manuel Rosa, de 31 años, casado, empleado, natural de Marruecos y vecino de Francia, para que dentro del quinto día de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y hacerle entrega de los efectos que fueron sustraídos del interior del vehículo de su propiedad, matrícula 617-GZ-21.

Dada en Grado a 10 de agosto de 1972.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE GIJON

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta localidad don Antonio de Oro Pulido y López, en providencia dictada en los autos seguidos a instancia de don Luis Redondo Alvarez, contra Montajes Norte, S. L., y otra, sobres despido, y que llevan el número 501/72, por la presente se cita a la empresa demandada Montajes Norte, S. L., cuyo domicilio social actual se desconoce para que el día cuatro de septiembre, a las nueve treinta horas, comparezca legalmente representada en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, al objeto de celebrar el acto de conciliación previo y en su defecto el de juicio, advirtiéndosele que a dichos actos deberá asistir con todos los

medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderán por falta de asistencia de alguna de las dos partes demandadas.

Y para que sirva de citación a la Empresa Montajes Norte, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente en Gijón a diez de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE OVIEDO

Cédulas de citación

Por la presente se cita a la empresa Hulleras de San Julián de Box, S. A., cuyo último domicilio fue en Tudela de Veguín, y actualmente en ignorado paradero, para que el día veintitrés de agosto a las diez quince de la mañana, comparezca ante esta Magistratura a la celebración del juicio verbal acordado, en el expediente seguido a instancia de Ismael Naves Menéndez, en reclamación de silicosis, advirtiéndole que tiene a su disposición en esta Magistratura una copia de demanda y que deberá concurrir asistido de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para que así conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación a fin de que sirva de citación en forma legal a Hulleras de San Julián de Box, S. A., firmo en Oviedo a cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

Por la presente se cita a la empresa Mina Santa María, en la persona del que fue su explotador don Adolfo Trapote, y herederos, cuyos domicilios se ignoran para que el día veintitrés de agosto a las diez quince de su mañana, comparezcan ante esta Magistratura a la celebración del juicio verbal acordado, en el expediente seguido a instancia de Ma-

ría Josefa Begega González, viuda del que fue productor de la empresa Manuel Suárez Prado, por diferencia de pensión de viudedad; advirtiéndoles que tiene a su disposición en esta Magistratura una copia de demanda y que deberán concurrir asistidos de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para que así conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación a fin de que sirva de citación en forma a don Adolfo Trapote y herederos como explotadores de la mina Santa María, y que actualmente están en ignorado paradero, firmo el presente en Oviedo a cinco de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial en su sesión plenaria extraordinaria del día 9 de agosto de 1972,

Primero. — La Diputación Provincial de Oviedo entiende que es misión del Estado la construcción de la autopista que comuniquen a Asturias con el resto de la Nación.

Segundo. — Que, no obstante, la Diputación Provincial de Oviedo, subsidiariamente, aceptaría hacerse cargo de esta obra siempre que por el Estado se ofrezcan unas condiciones de viabilidad económica y financiera, ratificando con dicho carácter subsidiario la solicitud de concesión que formuló en su día y levantando el carácter de mínimas a las condiciones que anteriormente había fijado.

Tercero.—Todo ello sin perjuicio de los beneficios fiscales que la legislación vigente concede a las Diputaciones y que es desea-

ble quedan reconocidas en el condicionado de la concesión.

Asimismo, la Corporación acuerda facultar al Ilmo. señor Presidente para redactar el escrito de remisión a que dichos acuerdos responden.

Lo que se publica a los efectos, en su caso, de lo preceptuado en los artículos 213 y 249 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Oviedo, 12 de agosto de 1972.
El Presidente.

— : —

Edicto

Ejecutadas por ALCOSA las obras de reparación del camino vecinal de la carretera de Adanero - Gijón a la de Gijón - Musel por Tremañes, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Gijón, quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 12 de agosto de 1972.—
El Presidente, Jaime Vigón.—
El Secretario, P. A., Alfredo Cabezón.

DELEGACION DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 36/72.

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical, para la empresa Auto móviles Luarca, S. A. (ALSA), y su personal, suscrito en 17 de mayo de 1972.

Resultando: Que por la Orga-

nización Sindical se elevó en fecha 24 de julio de 1972, a esta Delegación de Trabajo, el texto del referido convenio, juntamente con la documentación reglamentaria, haciéndose constar de modo expreso que las normas del convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958, y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20) del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo prevenido en el Decreto-ley número 22/1969 de 9 de diciembre.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Automóviles Luarca, S. A. (ALSA) y su personal, suscrito en fecha 17 de mayo de 1972.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero. — Notificar, la presente resolución a las partes interesadas, por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23) del Reglamento de 22 de julio de 1958, y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 29 de julio de 1972.—
El Delegado.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "AUTOMOVILES LUARCA, S. A. (ALSA)

Acta de otorgamiento

En Oviedo, siendo las diecinueve treinta minutos del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, en la sala de juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Automóviles Luarca, S. A. (ALSA), con domicilio

social en Gijón, bajo la presidencia del Excelentísimo señor don Rafael Fernández Martínez, asistido del Secretario don Manuel Fano Peláez, actuando de Asesor Social don Mario Díaz González y con asistencia de los siguientes miembros representantes de la empresa: don José Francisco Cosmen Adelaida, don Celestino Fernández Argüelles, don Mariano Montero Alvarez, don Juan José Martínez Cobas, don José Luis Rodríguez Alvarez, don José Alvarez Uría y don Manuel Rodríguez Ronderos.

En representación de los trabajadores:

Don Aurelio Menéndez Paz, don Carlos González Pérez, don José Manuel Blanco Solís, don Roberto de la Fuente Santamaría, don José Antonio García Lanza, don Raimundo Caso Pando, don Alvaro Rodríguez Suárez, don Belarmino Martínez Valdés, don Francisco Lafuente García, don José Antonio Fernández Rodríguez, don Ramón Zuazua González y don José González Pandal.

Asimismo, asisten como vocales expertos, en representación de los trabajadores don José Ramón Rodríguez Villar y don Pedro González Corzo.

Y, en virtud de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan por unanimidad, el siguiente Convenio Colectivo Sindical.

Artículo 1.º — Ambito de aplicación. — El presente Convenio Colectivo Sindical, afectará, a todos los trabajadores cuyas categorías están relacionadas en los niveles salariales del Convenio Colectivo Sindical Provincial de Transportes por Carretera, firmado en 14-4-72, y que prestan sus servicios en la empresa "Automóviles Luarca, S. A. (ALSA), dedicada al transporte de viajeros por carretera, equipajes y encargos.

Art. 2.º — Duración y vigencia.—El presente convenio, tendrá efectos desde el primero de junio de 1972 y finalizará el 31 de diciembre de 1974, siendo prorrogado tácitamente de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes, con tres meses como mínimo de antelación a la fecha de su vencimiento, tanto el convenio como cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º — Retribuciones.—Para los grupos de personal técnico, administrativa, talleres de Gijón, Oviedo, Luarca y Cangas del Narcea; administraciones de

primera de Oviedo, Gijón, Luarca y Avilés, se les aplicará los salarios establecidos en el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Transportes por Carretera, firmado en 14-4-72, incrementados en un doce por ciento, desde el primero de junio hasta el 31 de diciembre de 1972, cuyo incremento se percibirá en concepto de primas sobre los días trabajados efectivamente.

La prima aplicable para el año 1973, será la que resulte de aplicar el índice de coste de vida en el ámbito general Nacional, que señale el Instituto Nacional de Estadística, multiplicado por 425 días y dividido este resultado por 285, obteniéndose así el tanto por ciento que se aplicará al nivel salarial al incremento en la prima del año anterior, resultándose el importe por día efectivamente trabajado.

Para el año 1974, se aplicará el índice de vida señalado también por el Instituto Nacional de Estadística, aplicando la misma fórmula anterior, acumulando también las primas anteriores y, siempre sobre los días trabajados efectivamente.

Estos porcentajes que se señalan, serán siempre sobre cada tipo de nivel salarial, señalados en el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Transportes por Carretera, firmado en 14-4-72.

Para el grupo de personal de movimiento, es decir, conductores - perceptores, conductores y cobradores se establecen compensaciones económicas de kilometraje, conservación y presentación del material móvil por las posibles horas extraordinarias y realizar, así como de toma y deje de servicio, que se regulará de acuerdo con lo que sigue:

El mayor número de kilómetros recorridos, 1 más perfecta realización del toma o deje de servicio, la mejor conservación y presentación del material móvil, supone generalmente una mayor jornada, atención y esfuerzo, por lo que con objeto de retribuirlos, se establece una compensación económica de carácter mensual, cuya cuantía se detalla mas adelante, para cada una de las tres categorías profesionales anteriormente citadas, con cuya compensación se retribuirán las posibles horas extraordinarias que pudieran realizar como el aumento, atención y esfuerzo requeridos para

efectuar los trabajos en titular y otros similares que circunstancialmente puedan realizarse.

La compensación económica por kilometraje, recorrido mensualmente, retribuye tanto la posible mayor duración de la jornada que pudiera desempeñar el personal de estas tres categorías, como el aumento de esfuerzo y atención con que han de realizar el servicio.

Por lo que ha toma y deje de servicio se refiere, ha de señalarse que la experiencia adquirida en la empresa, aconseja modificar la actual normativa que resulta discriminatoria o ineficaz; tanto por el excesivo tiempo para las faenas como la diferencia que se establece entre los servicios regulares y discrecionales. Por ello, como con ánimo de hacer extensivo el concepto de toma o deje de servicios, para todo el personal de la misma categoría, independientemente de que sea regular o discrecional, se extiende dicha compensación económica a los servicios discrecionales también.

En cuanto a la compensación por conservación y presentación del material móvil, se trata de retribuir la mas perfecta conservación del vehículo en todos los aspectos, como son: engrase, lavado, estado mecánico, duración de cubiertas, presentación interna y externa, y en general, la diaria, perfecta e inmediata disposición del vehículo para cualquier servicio que se pueda requerir.

La compensación económica, retribuye fundamentalmente los conceptos citados y otros similares que ocasionalmente pueda presentarse y, con objeto de simplificar la mecánica administrativa, evitando diferencias de cómputos de horarios y estableciendo normas justas de aplicación, es por lo que estipulan las aludidas normas, que son las siguientes:

Tendrán derecho a la compensación del kilometraje, los conductores - perceptores, los conductores y los cobradores que durante cada mes efectuasen un recorrido superior a cinco mil kilómetros y, aquellos servicios especiales como son Escolares y UNINSA, al no tener la posibilidad de hacer un recorrido de 34 kilómetros hora, se les compensará con esta cantidad, con independencia de los kilómetros que realmente recorran

en los dos servicios indicados, por separado.

Dichas compensaciones económicas, serán las siguientes:

a) Conductores - perceptores: 1,25 pesetas por cada kilómetro de exceso.

b) Conductores: 1 peseta por cada kilómetro de exceso.

c) Cobradores: 0,50 pesetas por cada kilómetro de exceso.

Conservación y presentación del material móvil.

a) Conductor - perceptor: hasta 1.500 pesetas mensuales.

b) Conductores: hasta 1.250 pesetas mensuales.

c) Cobradores: hasta 750 pesetas mensuales.

Las primas de conservación y presentación del material móvil, quedarán supeditadas a una más perfecta conservación y limpieza del vehículo y se concederán a juicio exclusivo de la empresa, previo los asesoramientos que estime pertinentes, considerándose siempre como topes máximos.

Cuando el recorrido se efectúe en vehículo único por dos conductores, el número de kilómetros del viaje será incrementado en el veinticinco por ciento y el total resultante se dividirá por parte iguales entre ambos conductores, sumándose esta participación al número de kilómetros que pudiera haber recorrido en vehículo independiente cada conductor durante el mes de que se trate.

En el supuesto de que este personal con las primas de kilometraje y conservación, no alcanzara durante cada uno de los meses del año 1972, el mínimo establecido para su categoría en el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Transportes por Carretera, incrementado con el importe de la prima por día trabajado que se establece en este convenio de empresa, se le garantizará dicho porcentaje.

Para este personal de conductores - perceptores, conductores y cobradores, durante el próximo año de 1973, se les aplicará a efectos de la percepción de la prima de asistencia al trabajo efectivamente, la siguiente fórmula:

La prima aplicable será la que resulte de aplicar el índice de coste de vida en el ámbito nacional que señale el Instituto Nacional de Estadística, multiplicado por 425 días y dividido este resultado por 285, obtenido así el tanto por ciento que aplicado sobre cada nivel salarial, resultará la prima de abo-

no sobre los días trabajados efectivamente de cada uno de estas tres categorías.

Para el año 1974, dicha prima se percibirá aplicando la misma fórmula que en el año 1973, acumulando la prima del año anterior, y siempre sobre los días trabajados efectivamente.

Estos porcentajes serán siempre sobre cada tipo de nivel salarial fijados en el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Transportes por Carretera firmado en 14-4-72.

El abono de las compensaciones y de las primas, se efectuarán en la nómina correspondiente, pero con un mes retraso, con objeto de dar tiempo y debido control de clasificación de los partes de trabajo.

Art. 4.º—Dietas.—Las dietas, a percibir por este personal, de acuerdo con los servicios que realicen, serán las siguientes:

	Pesetas
Comida	80
Cena	80
Cama y desayuno	70
Dieta completa	230

Servicios discrecionales	Pesetas
Comida	125
Cena	125
Cama y desayuno	100
Dieta completa	350

Servicios internacionales	Pesetas
Comida	250
Cena	250
Cama y desayuno	200
Dieta completa	700

Para los años 1973 y 1974, el tipo de cada una de estas dietas o sea, comida, cama y desayuno, así como la dieta completa se incrementarán en un diez por ciento.

La dieta por destacamento para cada uno de los servicios anteriormente relacionados, serán valorados en el 80 por 100 de cada uno de los tipos señalados, y pudiendo el productor optar a que la empresa le proporcione el servicio o el pago de la cantidad resultante.

Para aquellos servicios regulares en que el personal esté ausente de su residencia por un determinado número de horas que le obligue a efectuar algún refrigerio intermedio entre comida o cena, se establece una compensación económica equivalente al cincuenta por ciento del importe de la dieta establecida para comida o cena.

A tal efecto y a fin de deter-

minar qué servicios han de ser los que tengan derecho a esta compensación, se determinará por el Jurado de Empresa.

Art. 5.º—Quebrantamiento de moneda.—Se establece por quebrantamiento de moneda, para todo el personal que reglamentariamente tenga derecho, una cantidad mensual equivalente a doscientas pesetas.

Art. 6.º—Premio de eficiencia profesional.—Para premios profesionales en su conjunto durante el año, para cada una de las categorías profesionales integradas en los grupos de técnicos, administrativos, administraciones de primera, talleres, conductores y cobradores, la empresa concede para cada una de ellas un premio anual de cinco mil pesetas. Este premio se otorgará previo los informes pertinentes y mediante propuesta en terna que el Jurado de Empresa formulará en el primer trimestre de cada año, con relación al año anterior. Este premio se entregará el día diez de julio de cada año, con motivo de la Festividad de San Cristóbal.

Art. 7.º—Uniformes.—Para el personal de movimiento (conductores - perceptores, conductores y cobradores), se les proveerá anualmente de un uniforme compuesto de guerrera, pantalón, dos camisas y dos corbatas.

La calidad y el color del género será decidido por el Jurado de Empresa.

A los conductores - perceptores y a los conductores, se les proveerá además de un buzo al año.

En cuanto al personal de talleres se les facilitará dos buzos al año y a los engrasadores y lavacoches, se les dotará además de calzado y ropa adecuada.

Art. 8.º—Pases de viaje.—La expedición de pases para el personal será ampliada a las administraciones de Villaviciosa, Avilés, Cangas del Narcea, Tineo y Villablino, sin perjuicio de que pudieran ampliarse otras a petición del Jurado de Empresa.

Art. 9.º—Puestos de trabajo.—La preferencia para ocupar puestos de trabajo en la empresa cuanto existan vacantes, se otorgarán, en igualdad de condiciones a los familiares de los productores de la misma.

Art. 10.—Fondo de Acción Social.—Se establece un favor de todo el personal de la empresa el denominado Fondo de Acción

Social, que tendrá como fin principal la concesión de ayudas económicas a los productores con capacidad disminuida, situaciones de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, contraer matrimonio, nacimiento de hijos, realización de viajes, estudios formativos del trabajador o sus familiares y, por cualquiera otras causas que podrá estimar libremente la Comisión de gestión del citado Fondo de Acción Social.

Este Fondo se nutrirá inicialmente, con el saldo existente en la anterior y extinguida Caja de Socorro; y a partir de la entrada en vigor del presente convenio, con las aportaciones mensuales del trabajador y de la empresa ambas equivalentes al uno por ciento del salario - base que cada productor tenga atribuido.

El Fondo de Acción Social, será recogido por una Comisión de Gestión, presidida por el Presidente del Jurado de Empresa, dos representantes del personal elegido por el propio Jurado de Empresa, de entre sus miembros, así como también otros dos representantes nombrados por la empresa, en representación de la misma.

Esta Comisión de Gestión, se reunirá trimestralmente como máximo.

Los productores que se consideren con derecho o alguna de las concesiones anteriormente citadas, lo solicitarán por escrito, dirigido al presidente de la Comisión, razonando suficientemente los motivos y aportando, si fuere preciso, los justificantes que para cada caso se consideren.

El personal jubilado, puede, también beneficiarse de las ayudas de este Fondo.

Art. 11.—Incapacidad laboral transitoria.—Los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria, percibirán durante esta situación, la diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social que le conceden y el salario-base del convenio.

Esta ayuda se percibirá bajo las siguientes condiciones:

a) Accidentes de trabajo: Desde el primer día en que se produzca el accidente.

b) Enfermedad.—A partir de los treinta días de producirse la enfermedad, con efectos retroactivos desde el primer día. Cuando no permanezca los treinta días de baja consecuti-

vos, podrá ser estimada la concesión por la Comisión de Gestión, según casos y circunstancias del trabajador afectado.

Art. 12.—Capacidad disminuida. — Para todo el personal de la empresa que se halla con capacidad física disminuida para realizar su actividad principal profesional, se establecen condiciones y oportunidades ventajosas, teniendo en cuenta los artículos 56 y 170, de la vigente Ordenanza Laboral para las empresas de transportes por carretera:

a) La empresa procurará acoplarlos dentro de su plantilla en puestos de trabajo compatibles con sus condiciones físicas y profesionales, previo la realización del oportuno examen.

b) En caso de no existir puestos de trabajo disponibles, en tanto puedan ser ocupados por la empresa, el Fondo de Acción Social, compensará a tales trabajadores, llevando más de 20 años consecutivos al servicio de la empresa, con la diferencia, entre las prestaciones que recibía de la Seguridad Social y su salario - base de su categoría profesional respectiva.

c) Si finalizase las prestaciones de la Seguridad Social antes de ser ocupados por la empresa, esta compensará a tales trabajadores con una cantidad equivalente a las prestaciones que percibía por la Seguridad Social.

d) Los productores que lleven al servicio de la empresa entre cinco y veinte años consecutivos, las ayuda reseñadas en los apartados anteriores, serán concedidas con carácter graciable, en la parte proporcional que corresponde a la Seguridad Social y al Fondo de Acción Social.

Art. 13. — Repercusión. — Los miembros de la representación Económica y de la representación Social, manifiestan unánimemente que los salarios y retribuciones establecidos en este convenio, no tendrán repercusión alguna en los precios.

Art. 15.—Gratificación extra por firma de convenio.—A propuesta del presidente de este convenio, y con motivo de solemnizar la firma del mismo, la empresa acuerda conceder una gratificación especial a sus productores, sin distinción de categorías, en la cuantía única de mil cien pesetas, las cuales se harán efectivas durante el mes de julio del corriente año 1972.

Disposiciones adicionales

Primera. — Tanto la empresa como los productores que integran la misma, y de forma especial los conductores - perceptores, conductores y cobradores, tienen la obligación de velar por los intereses de la misma, para lo que deberán poner en conocimiento de la autoridad competente o a sus agentes, aquellos casos que se consideran de competencia ilícita en el transporte por carretera, debiendo denunciarlo tan pronto como tengan conocimiento de los casos que se produzcan.

A tal fin, la empresa establece un premio para sus trabajadores, consistente en el cincuenta por ciento del importe de cada sanción impuesta al denunciado, siempre que la misma tenga carácter ejecutivo oficial.

Segunda.—En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20-3-1971.

Comisión de vigilancia. — Se constituye, bajo la presidencia del que en su día se designe, de acuerdo con las normas vigentes, la Comisión de Vigilancia, integrada por los vocales representativos de la empresa y de los trabajadores, que a continuación se relacionan:

Por la empresa: don José Francisco Cosmen Adelaida, don Celestino Fernández Argüelles, don Mariano Montero Alvarez, don Juan José Martínez Cobas, don José Luis Rodríguez Alvarez.

Por los trabajadores: don Aurelio Menéndez Paz, don Roberto de la Fuente Santamaría, don Alvaro Rodríguez Suárez, don Ramón Zuazua González, don José González Pandal.

Y, en prueba de conformidad con todo lo pactado para la formalización de este convenio para la empresa "Automóviles Lueca, S. A." (ALSA), lo firman seguidamente en el lugar y fecha señalada al principio: el Presidente, Asesor y demás representantes de ambas partes, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

ANEXO NUMERO 1

Niveles salariales que afectan a todas las categorías profesionales, así como importe diario de la prima por día de trabajo efectivamente

Nivel salarial, salario-base, cate-

gorías y prima por día trabajado efectivamente:

Nivel I.—10.320.—Jefe de servicio, titulados superiores.—Pesetas 41.

Nivel II.—9.360. — Inspector principal, técnico de grado medio, profesores mercantiles, graduado social, ayudante técnico sanitario.—37 pesetas.

Nivel III.—7.920.—Jefe de sección administrativa, jefe de estación y administración de primera, jefe de taller y jefe de tráfico de primera.—31 pesetas.

Nivel IV.—6.960.—Jefe de negociado, encargado general, jefe de tráfico de segunda, encargado de primera, jefe de estación y administración de segunda, contraamaestre e inspectores. 27 pesetas.

Nivel V. — 5.760 (192 día).— Oficial primera administrativo, jefe de tráfico de tercera, encargado de segunda y oficial de oficio de primera.—23 pesetas.

Nivel VI. — 5.520 (184 día).— Oficial de segunda administrativo, encargado de almacén, capataz, jefe de equipo, jefe de administración en ruta.—22 pesetas.

Nivel VII.—5.280 (176 día).— Auxiliar administrativo, oficial de oficio de segunda, carpintero. 21 pesetas.

Nivel VIII.—5.040 (168 día).—Taquillero, taquillera, factor, auxiliar de almacén, basculero, conductor de motocicleta, telefonista, expendedores, engrasador-lavacoches, capitonista, oficial de oficio de tercera, encargado de consignación. 20 pesetas.

Nivel IX.—4.920 (164 día).—Mozo especializado, peón especializado, guarda de día, guarda de noche, portero, vigilante, carrero, volquetero, cochero. — 20 pesetas.

Nivel X.—4.800 (160 día).—Mozo, peón, arriero y limpiadora. 19 pesetas.

Nivel XI.—4.080 (136 día).—Aprendiz de cuarto año, aspirante administrativo de 16 y 17 años.—16 pesetas.

Nivel XII.—3.840 (128 día).—Aprendiz de tercer año, aspirante administrativo de 14 y 15 años, botones de 17 años, pinches de 17 años.—15 pesetas.

Nivel XIII.—3.600 (120 día).—Aprendiz de segundo año, botones de 16 años, pinche de 16 años.—14 pesetas.

Nivel XIV.—3.120 (104 día).—Aprendiz de 1.º año, botones de 14 y 15 años, pinche de 14 y 15 años.—12 pesetas.

El importe de la "prima por día trabajado efectivamente", tendrá una vigencia desde el primero de junio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DE ONIS

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno cumpliendo lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, tiene expuestas al público en este Ayuntamiento la Cuenta General del Presupuesto de 1971 y la Cuenta de Administración del Patrimonio también de 1971, con sus justificantes, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 8 días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Cangas de Onís, 10 de agosto de 1972.—El Alcalde.

DE MIERES

Anuncio

Habiendo quedado desierta la subasta convocada por este Ilmo. Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), para la enajenación de solares de propiedad municipal, sitos en el recinto del matadero, en esta villa, en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 14 del pasado mes de julio, se convoca segunda subasta para la adjudicación de los expresados solares, rigiendo al efecto las mismas condiciones de la primera y que fueron publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" número 128, del 29 de mayo último, así como en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 122, del 27 del mismo mes.

Publicado este segundo anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" número 188 del día 7 de los corrientes, las proposiciones para tomar parte en esta segunda subasta se presentarán en el negociado de contratación de la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, hasta las trece horas del día treinta y uno de este mismo mes de agosto.

Meires, 11 de agosto de 1972. El Alcalde.